

Radicado: 2021- 00091- 00  
Demanda: Saneamiento de Títulos  
Asunto: Corrección auto 290 del 16-06-2021.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

#### AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 304

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00091-01  
Referencia: Demanda Saneamiento títulos  
Demandante: Julio César, Jhon Jairo y Johanny Salazar Vásquez.  
Demandado: Herederos Indeterminados Juan de Jesús Delgado y Personas Indeterminadas.  
Trámite: Corrección auto 290 del 16-06-2021.

Por auto Nro 290 de fecha 16-06-2021, se procedió a la calificación previa de la demanda, ordenando oficiar a las diferentes entidades involucradas para que de acuerdo a su competencia se pronunciaran.

Y en el ordinal primero se dijo:

**Primero:** OFICIAR al Municipio de Aranzazu, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, a la Fiscalía General de la Nación (Coordinadora de Apoyo Jurídico de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del derecho de dominio), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento y a la Superintendencia de Notariado y Registro (Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras) para obtener la información previa a la calificación de la demanda sobre el inmueble rural, ubicado en el paraje el Edén del municipio de Aranzazu (Caldas), identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-9142 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y ficha catastral No. 17-050-00-000000-0012-0068-0-00000000, dentro del proceso verbal especial de saneamiento de títulos con falsa tradición, donde es demandante la señora Luz Mery Ríos y demandados Ana Lucia Gutiérrez García y personas indeterminadas.

Radicado: 2021- 00091- 00  
Demanda: Saneamiento de Títulos  
Asunto: Corrección auto 290 del 16-06-2021.

Si bien dicha decisión ya fue notificada a la parte interesada, a través del estado Nro. 56 del 17 de los corrientes; observa el suscrito juez que no se redactó en debida forma dicho ordinal, pues en forma involuntaria se cambiaron los nombres de las partes demandante y demandada; por tal motivo se considera que es viable en forma oficiosa proceder a su corrección:

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

*"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de arte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla fuera del texto original).*

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Sobre los errores ha dicho la Corte Constitucional, que son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de algunas palabras o de alteración en el orden de estas y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes en la decisión.

Efectivamente radica la corrección en el sentido que la parte demandante la integran los señores Julio César, Jhon Jairo y Johanny Salazar Vásquez y no la señora Luz Mery Ríos y la parte demandada, los **Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado y Personas Indeterminadas**, no Ana Lucia Gutiérrez García, su folio de matrícula inmobiliaria así como su código catastral .

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**RESUELVE:**

Radicado: 2021- 00091- 00  
Demanda: Saneamiento de Títulos  
Asunto: Corrección auto 290 del 16-06-2021.

**Primero.** **CORREGIR** por ser procedente, mediante el presente auto, el **ORDINAL PRIMERO** del auto interlocutorio Nro 290 de fecha 16-06-2021, proferido dentro de este DEMANDA.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, dicho **ORDINAL PRIMERO** quedará así:

**"PRIMERO: Primero:** OFICIAR al Municipio de Aranzazu, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, a la Fiscalía General de la Nación (Coordinadora de Apoyo Jurídico de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del derecho de dominio), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento y a la Superintendencia de Notariado y Registro (Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras) para obtener la información previa a la calificación de la demanda sobre el inmueble rural, ubicado en el paraje el Edén DENOMINADO "El Retiro la Veranera" del municipio de Aranzazu (Caldas), identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-17745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina y ficha catastral No. 00-00-0012-0022-00, dentro del proceso verbal especial de saneamiento de títulos con falsa tradición, donde son demandantes Julio César, Jhon Jairo y Johanny Salazar Vásquez demandado, los Herederos Indeterminados de Juan de Jesús Delgado y Personas Indeterminadas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**



*Rodrigo Alvarez Aragon*

**RODRIGO ALVAREZ ARAGON  
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO No \_59\_

Fijado hoy 25 de JUNIO de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

*Rogelio Gómez Grajales*  
Rogelio Gómez Grajales  
Secretario

